

110.20.3.25- =09740

Yopal, 30 de octubre de 2025

Radicado: YO.2025-05120
 Fecha: 14/04/2025
 Expediente: 500.33.1.16-033
 Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señor
RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General
Comisión Sexta Constitucional Permanente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
comision.sexta@camara.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta al comunicado CSCP.3.6-202-25 - Radicado YO.2025.05120 del 14 de abril del 2025 – “Envío proposición 24 de 2024 – Citación a sesión de control político”.**

Cordial saludo,

En atención a la comunicación referida en el asunto, a través de la cual remite cuestionario para que se informe de manera amplia y detallada sobre el estado actual de los proyectos: 1. *Perimetral del Oriente de Cundinamarca*; 2. *Vía Bogotá – Girardot y ruta del Sol I*; 3. *Doble calzada Villegas Guaduas*; esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta en el marco de sus competencias, e informa que por jurisdicción le corresponde lo concerniente al proyecto **“Perimetral del Oriente de Cundinamarca”**.

1. Sírvase rendir un informe en que se describa, en orden cronológico y con los debidos soportes, la gestión y todas las acciones realizadas por su entidad en el marco del proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca.

Pronunciamiento de la entidad: En la siguiente tabla se citan las actuaciones que ha surtido CORPORINOQUIA en atención a las solicitudes presentadas por la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., en el marco del control y seguimiento, de conformidad con las funciones propias de la Autoridad Ambiental, con ocasión del proyecto **“Perimetral del Oriente de Cundinamarca”**. Los soportes documentales de dichas actuaciones reposan en el expediente de permisos ambientales No. 500.33.1.16-033.

De acuerdo con su petición, se adjuntan como **Anexo 1** en archivos PDF, los soportes de cada actuación.

Tabla 1. Actos Administrativos emitidos por CORPORINOQUIA en el marco del proyecto “Perimetral del Oriente de Cundinamarca”

#	Acto Administrativo	Actuación
1	Resolución No. 500.41.16-0599 del 16 de mayo de 2016	CORPORINOQUIA otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, <u>Autorización para la Ocupación de Cauca y Permiso de Aprovechamiento Forestal Único</u> para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachí - Cáqueza (Unidad Funcional 05), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de CORPORINOQUIA.



#	Acto Administrativo	Actuación
2	Resolución No. 500.41.16-0621 del 20 de mayo de 2016	CORPORINOQUIA otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, concesión de aguas superficiales, para uso industrial , para el desarrollo del proyecto de mejoramiento de la vía existente Choachi - Límites con Bogotá (Unidad Funcional 03B), mejoramiento de las vías existente Choachi Cáqueza (Unidad Funcional 05), mejoramiento de la vía existente la Calera Choachi, (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de CORPORINOQUIA.
3	Resolución No. 500.41.16-0661 del 07 de junio de 2016	CORPORINOQUIA otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, Identificada con Nit. 900.761.657-8, autorización para la ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal único , para la ejecución del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente Choachi - Cáqueza (Unidad Funcional 04), en el Departamento de Cundinamarca, en Jurisdicción de CORPORINOQUIA.
4	Resolución No. 500.41.16-1143 del 08 de septiembre de 2016	CORPORINOQUIA Modifica la Resolución No. 500.41-16-0661 de 07 de junio de 2016 en el marco de la Resolución No 647 del 10 de junio de 2016 proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-"
5	Resolución No. 500.41.17-0091 del 17 de enero de 2017	CORPORINOQUIA otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8 autorización para la construcción y operación para las Zonas de Disposición de Materiales Excedentes de Excavación "ZODMES" y Aprovechamiento Forestal Único para las actividades de conformación de las ZODMES ubicadas en las abscisas 17+800, 42+000 y 49+950 , en el marco de los siguientes proyectos: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LIMITES BOGOTÁ- CHOACÍ" (Unidad Funcional 3B), y "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE CHOACÍ- CÁQUEZA" (Unidad Funcional 5).
6	Resolución No. 500.41.17-0436 del 24 de marzo de 2017	CORPORINOQUIA otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, identificada con Nit. 900.761.657-8, autorización de aprovechamiento forestal único para la adecuación de las zonas de disposición de material de excavación, así como la construcción y operación de las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "ZODMES", para la adecuación de las zonas 20+200, 20+400, 26+950 en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LÍMITES CHOACÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 04)", ZODMES 34+300, 41+750, 43+800, en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LÍMITES CHOACÍ - CÁQUEZA (Unidad Funcional 05)", ZODMES 18+400, en el marco del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE LÍMITES CHOACÍ - LA CALERA (Unidad Funcional 03)"
7	Resolución No. 500.41.17-0539 del 20 de abril de 2017	CORPORINOQUIA otorga a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 900.761.657-8, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ":



#	Acto Administrativo	Actuación
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Concesión de aguas superficiales, por un caudal de 0,182 l/s para uso doméstico y 2,4 L/s para uso industrial (operación de plantas, procesadoras de concreto, asfalto y trituradora), a captar de la Quebrada el Raíz únicamente en época de invierno, ubicada en la Vereda la Quiusa, en jurisdicción del municipio de Choachí departamento de Cundinamarca, en las Coordenadas geográficas Latitud 4°34.7N y Longitud 73°55,31-04" O, 2. Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un caudal de 0,219 l/s, a disponer en campo de infiltración, generadas en el campamento taller, ubicado en la Vereda el Resguardo, en el Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca. 3. Aprueba el plan de contingencia para la estación de servicio taller, ubicado en la Vereda El Resguardo, casco urbano del Municipio de Choachí, en el Departamento de Casanare. 4. Permiso de emisiones atmosféricas, para funcionamiento de las plantas procesadoras (trituradora, asfalto y concreto), localizadas en la Vereda El Hato, en jurisdicción del Municipio de Choachí, Cundinamarca.
8	Resolución No. 500.36.18-0769 del 05 de junio de 2018	CORPORINOQUIA prorroga por el término de dos años, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 500.41.16-0621 del 20 de mayo del 2016, a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, con Nit. 900.761.657-8.
9	Resolución No. 500.36.18-0770 del 05 de junio de 2018	CORPORINOQUIA prorroga por el término de dos años, unos permisos ambientales otorgados mediante Resolución No. 500.41.16-0599 del 16 de mayo de 2016, a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, con Nit. 900.761.657-8.
10	Resolución No. 500.36.18-0771 del 05 de junio de 2018	CORPORINOQUIA prorroga por el término de dos años, unos permisos ambientales otorgados mediante Resolución No. 500.41.16-0661 del 07 de junio de 2016, a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, con Nit. 900.761.657-8.
11	Autorización No. 800.5.1.18-0003 del 11 de septiembre de 2018	CORPORINOQUIA, desde la Unidad Ambiental de Cáqueza, autoriza a la Concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, con Nit. 900.761.657-8., el aprovechamiento forestal por emergencia de cincuenta y un (51) individuos arbóreos que están generando un peligro inminente para las personas y vehículos que transitan por la vía.
12	Auto No. 500.57.17-3342 del 26 de septiembre de 2017	Por medio del cual se ordena realizar control y seguimiento ambiental a los permisos, autorizaciones ambientales otorgados a la Concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.
13	Concepto técnico No. 500.8.2.18-0541 del 29 de junio de 2018	Control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados para la adecuación de zonas de disposición de material de excavación (ZODMES), ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales para el mejoramiento y la rehabilitación de la vía existente en límites Choachí – La Calera (Unidad Funcional 03 y Unidad Funcional 04) y límites Choachí – Cáqueza (Unidad Funcional 05).

#	Acto Administrativo	Actuación
14	Auto No. 500.6.18-2792 del 12 de septiembre de 2018	CORPORINOQUIA, requiere al Representante Legal de la Concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S. con Nit. 900.761.657-8, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 500.8.2.18-0541 del 29 de junio de 2018, para que dé cumplimiento a unas obligaciones.
15	Autorización No. 800.5.1.19-0001 del 01 de febrero de 2019	CORPORINOQUIA, desde la Unidad Ambiental de Cáqueza, autoriza a la Concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S identificada con NIT 900761657-8, el aprovechamiento forestal por emergencia de seis (6) individuos arbóreos ubicados en el predio donde se encuentra la Planta Trituradora (unidad funcional 4 la Calera Choachí, Vereda el Hato, del Municipio de Choachí – Cundinamarca), los cuales están generando un peligro inminente para las personas y vehículos que transitan por la vía.
16	Concepto Técnico No. 500.8.2.20-0115 del 10 de agosto de 2020	Evaluación ambiental de los Estudios Geológicos y Geotécnicos de Estabilidad del ZODME 20+200 del proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la vía existente límites Choachí – La Calera (Unidad Funcional 4) de la Concesión Vial Perimetral Oriental de Bogotá "POB"; en los municipios de Choachi, en jurisdicción de CORPORINOQUIA.
17	Resolución No. 500.36.21-1232 del 11 de octubre de 2021.	CORPORINOQUIA suspende los términos de vigencia de la Resolución No. 500.41.17-0436 del 24 de marzo del 2017 y dicta otras disposiciones.
18	Resolución No. 500.36.21-1249 del 12 de octubre de 2021.	CORPORINOQUIA suspende los términos de vigencia de la Resolución No. 500.41.17-0539 del 20 de abril del 2017 y dicta otras disposiciones.
19	Resolución No. 500.36.21-1254 del 12 de octubre de 2021.	CORPORINOQUIA suspende los términos de vigencia de la Resolución No. 500.36.18-0769 del 05 de junio del 2018 y dicta otras disposiciones.
20	Resolución No. 500.36.21-1255 del 12 de octubre de 2021.	CORPORINOQUIA suspende los términos de vigencia de la Resolución No. 500.41.17-0091 del 17 de enero del 2017 y dicta otras disposiciones.
21	Resolución No. 500.36.21-1256 del 12 de octubre de 2021.	CORPORINOQUIA suspende los términos de vigencia de la Resolución No. 500.36.18-0771 del 05 de junio del 2018 y dicta otras disposiciones.
22	Resolución No. 500.36.21-1257 del 12 de octubre de 2021.	CORPORINOQUIA suspende los términos de vigencia de la Resolución No. 500.36.18-0770 del 05 de junio del 2018 y dicta otras disposiciones.
23	Auto No. 500.6.24-0126 del 15 de marzo de 2024	La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, declara el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental impuestas a la Concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., mediante las Resoluciones que se consolidan en la siguiente tabla:



#	Acto Administrativo	Actuación		
		EXPEDIENTE	NºRESOLUCIÓN Y FECHA	COMPENSACIÓN (Ha)
		600.33.1.15.0033	500.41.16.0599 del 19 de mayo de 2016	58.55
		500.33.1.16.0033	500.41.16.0621 del 20 de mayo de 2016	5
		500.33.1.16.0033	500.41.16.0661 del 7 de junio de 2016	47.3
		500.33.1.16.0033	500.41.17.0091 del 17 de enero de 2017	6.5
		500.33.1.16.0033	500.41.17.0436 del 24 de marzo de 2017	18.29
		500.33.1.16.0033	500.41.17.0539 del 20 de abril de 2017	15
		TOTAL, DE Ha		150,64

24

Auto No.
500.6.25-0355
del 23 de julio del
2025

CORPORINOQUIA, dispone realizar visita de Control y Seguimiento a los instrumentos de manejo y control ambiental otorgados a sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones establecidas en los actos administrativos proferidos en el expediente No. 500.33.1.16-033.

Por otra parte, en la Secretaria General de CORPORINOQUIA se surten actuaciones administrativas de carácter sancionatorio ambiental, en los expedientes 200.32.7.18-316 (Ver Tabla 2) y 200.32.7.19-264 (Ver Tabla 3). Los soportes correspondientes se adjuntan como Anexo 2.

Tabla 2. Actuaciones administrativas proceso sancionatorio Expediente No. 200.32.7.18-316

#	Acto Administrativo	Descripción de Actuación
1	Concepto técnico No. 800.8.2.18-0349 del 27 de septiembre de 2018	Atención a queja por afectación zona de páramo.
2	Auto No. 200.6.18.3237 del 01 de octubre de 2018	Por medio del cual se legaliza una medida preventiva impuesta a la concesionaria PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., consistente en: <i>“Suspensión inmediata de la entrada y parqueo de maquinaria, disposición de materiales y elementos de construcción de la vía (Km 0+480) en zona de páramo, específicamente bajo las coordenadas geográficas WGS84 N 4°33'46.4" - W 74°0'08.9", hasta tanto desaparezcan las causas que la motivaron. (...)"</i>
3	Auto No. 200.6.18-4168 del 27 de diciembre de 2018	Por medio del cual se dispone la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental.
4	Concepto técnico No. 800.8.2.19-0095 del 21 de marzo de 2019	Visita de verificación de cumplimiento de medida preventiva legalizada mediante Acto Administrativo No. 200.6.18-3237.
5	Auto No. 200.6.20-0851 del 01 de septiembre de 2020	Por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la Concesionaria PERIMETRAL DEL ORIENTE DE BOGOTÁ S.A.S., a través del acto administrativo No. 200.6.18.3237 del 01 de octubre de 2018.
6	Concepto técnico No. 800.8.2.20-0130 del 24 de diciembre de 2020	Ampliación y aclaración de los conceptos técnicos No. 800.8.2.18-0349 y 800.8.2.19-0095, respecto a un proceso sancionatorio.
7	Auto No. 200.6.21.2675 del	Por medio del cual se formula cargo único dentro de un proceso sancionatorio ambiental en contra del consorcio PERIMETRAL DEL ORIENTE DE BOGOTÁ S.A.S, NIT 900.761.657-8, por afectar



#	Acto Administrativo	Descripción de Actuación
	16 de diciembre de 2021	un área de 143 metros cuadrados en zona de conservación ecológica del páramo Cruz Verde, con presencia de especies clasificadas en Peligro Crítico (CR) en los predios conocidos como Loma Redonda y Tanavista, en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, mediante el ingreso de vehículos pesados y material de construcción con el fin de ser usados posteriormente para labores de mantenimiento (...)
8	Auto No. 200.6.22-0916 del 06 de mayo de 2022	Por medio del cual se abre etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio ambiental.
9	Informe técnico de evaluación de descargas No. 500.20.7.23-0443 del 19 de diciembre de 2023	Evaluación técnica de los radicados YO.2022-02781, YO.2022-02786 del 04 de marzo de 2022 dentro del proceso sancionatorio ambiental en contra de la Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
10	Auto No. 200.6.24-0275 del 08 de abril de 2024	Por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión.
11	Resolución No. 200.36.24-1680 del 20 de noviembre de 2024.	Por medio de la cual se exonera de responsabilidad a la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., con Nit. 900.761.657-8, del cargo único formulado mediante Auto No. 200.6.21.2675 del 16 de diciembre de 2021.

Tabla 3. Actuaciones administrativas proceso sancionatorio Expediente No. 200.32.7.19-264

#	Acto Administrativo	Descripción de Actuación
1	Indagación preliminar No. 500.13.1.18-192 del 05 de septiembre de 2018	Por medio de la cual se inicia la etapa de indagación preliminar en atención a queja anónima interpuesta ante CORPORINOQUIA.
2	Concepto Técnico No. 500.8.2.18-2348 del 17 de diciembre de 2018	Atención queja que solicita "Verificación del estado actual del terreno proyectado para la disposición de materiales "ZODMES" provenientes de cortes de vía en el marco del proyecto Perimetral Oriental de Bogotá "POB"; en los municipio de Choachí, Cáqueza y Ubaque; lo anterior teniendo en cuenta que en la zona se presenta altas precipitaciones y el relieve es montañoso, por lo que se considera que el área no es apta para estas actividades".
3	Auto No. 200.6.19-3564 del 12 de diciembre de 2019	Por medio del cual se dispone la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
4	Auto No. 200.6.21.2924 del 27 de diciembre de 2021	Por medio del cual se formula cargo único dentro de un proceso sancionatorio ambiental en contra del consorcio PERIMETRAL DEL ORIENTE DE BOGOTÁ S.A.S, NIT 900.761.657-8, por incumplimiento a lo establecido en los numerales 2, 4, 5, 7, 9, 13, 14 y 15 del artículo décimo primero de la Resolución No. 500.41.17-0436 del 24 de marzo de 2017 y los numerales 1, 4, 6, 12 y 13 del artículo tercero de la Resolución 500.41.17-0091 del 17 de enero de 2017, al realizar un inadecuado manejo de la fase constructiva y operacional de las ZODMES localizadas en las



#	Acto Administrativo	Descripción de Actuación
		abscisas k 20-200, localizada en la vereda Potrero Grande, municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, específicamente en las coordenadas geográficas Datum WGS84 Latitud N 04°36'14,9" Longitud W 73°55'42,3"; y k 42+000, localizada en la vereda San Agustín del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, específicamente en las coordenadas geográficas Datum WGS84 Latitud N 04°28'14,36" Longitud W 73°55'5,74".
5	Auto No. 200.6.22-2058 del 14 de julio de 2022	Por medio del cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones
6	Auto No. 200.6.23-0332 del 27 de marzo de 2023	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones. ARTÍCULO PRIMERO: Reponer, y en consecuencia revocar en su totalidad el Auto No. 200.6.22-2058 del 14 de julio de 2022. (...)
7	Auto No. 200.6.24-0226 del 04 de abril de 2024	Por medio de la cual se abre etapa probatoria y se dictan otras disposiciones
8	Auto No. 200.6.24-0805 del 04 de junio de 2024	Por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión

2. ¿Cuáles son los esquemas de coordinación entre su entidad, las entidades del Gobierno Nacional y el Concesionario para la ejecución del proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca?

Pronunciamiento de la Entidad: Se desarrollan mesas de coordinación interinstitucional en las cuales hacen presencia los actores involucrados en el proyecto como son la Concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Gobernaciones del Meta y Cundinamarca; Representantes de los Municipios de La Calera, Choachí y Cáqueza, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y Comunidad del área de influencia del proyecto. Dichas mesas cuentan con la participación e intervención de la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República.

3. ¿Qué actos administrativos ha emitido la Corporación en relación con el proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca?

Pronunciamiento de la Entidad: Los actos administrativos emitidos por CORPORINOQUIA en relación con el proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca son los relacionados en la **Tabla 1**. Estos obedecen a las solicitudes de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, por parte de la Concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, así como prórrogas y/o suspensión de los mismos.

Además, en dicha tabla se relaciona el Auto de Requerimientos No. 500.6.18-2792 del 12 de septiembre de 2018, proferido por CORPORINOQUIA en consecuencia de la visita de Control y Seguimiento realizada al proyecto, por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2017, de la cual se generó el concepto técnico No. 500.8.2.18-0541 del 29 de junio de 2018.



Finalmente, relacionamos el Auto No. 500.6.25-0355 del 23 de julio de 2025, por medio del cual se ordena un control y seguimiento ambiental al proyecto, con el fin de tomar las decisiones administrativas a que haya lugar.

4. ¿Cuáles han sido los pronunciamientos de la Corporación que usted preside respecto del proyecto?

Pronunciamiento de la Entidad: Esta Autoridad Ambiental en el marco de las funciones que le fueron atribuidas por la Ley 99 de 1993 y de conformidad con las competencias señaladas en el Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, se ha pronunciado frente a las solicitudes realizadas por la Concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., a través de los Actos Administrativos relacionados en la **Tabla 1**, en los cuales constan las decisiones tomadas por la Corporación luego de la evaluación técnica y jurídica de las solicitudes realizadas por el peticionario en el marco del proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca.

En adición, en el **Anexo 3** se remite el expediente No. 500.33.1.16-0033, el cual consta de 33 tomos, donde reposan todas las demás actuaciones administrativas que se han adelantado en el marco de los permisos ambientales que fueron otorgados a la Concesionaria para el desarrollo del proyecto.

5. A la fecha, ¿Qué trámites realizan el Gobierno Nacional y el Concesionario ante la Corporación para la ejecución del proyecto?

Pronunciamiento de la Entidad: Verificado el expediente No. 500.33.1.16-033, y revisada la base de datos de información documental de esta Corporación, no se identifican trámites o solicitudes en curso, tendientes a levantar la suspensión de los permisos ambientales otorgados a la Concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., y/o documento alguno informando el reinicio de las obras de infraestructura vial.

6. ¿Cuál es el concepto de la corporación frente a la ejecución del proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca? ¿Cuál es la justificación para que no se tenga el visto bueno de la corporación para la ejecución del proyecto?

Pronunciamiento de la Entidad: Es imperante aclarar, en primer lugar, que CORPORINOQUIA, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, y las competencias que dicha norma le atribuye, así como la naturaleza establecida por la Ley 99 de 19993, evalúa la viabilidad de los permisos ambientales requeridos para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales en el área de su jurisdicción. La necesidad de dichos permisos es determinada en la fase de planeación de los proyectos, y **es responsabilidad del ejecutor de los mismos tramitarlos y obtenerlos**, antes del inicio de las actividades que demanden el uso y/o aprovechamiento de tales recursos.

En el caso puntual del proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca, CORPORINOQUIA otorgó los permisos que fueron relacionados en la **Tabla 1** de la presente comunicación, toda vez que, como resultado del proceso de evaluación, se determinó su viabilidad técnica y ambiental; sin embargo, por solicitud expresa del beneficiario del proyecto, dichos permisos fueron suspendidos.

A continuación, se relaciona la información correspondiente a la solicitud presentada por el Representante Legal de la Concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, mediante radicado YO.2018-13988 del 09 de noviembre de 2018.



"Con ocasión del "ACTA DE DECLARATORIA DE EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y

ACTIVIDADES DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES FUNCIONALES 4 Y 5 CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA REFERIDA EN DESARROLLO DEL PROYECTO PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 002 DE 2014" suscrita entre la Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S (el "Concesionario" o "POBSAS"), la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") y la Interventoría, de fecha primero (1º) de agosto de 2018, acudimos a su Despacho con el ánimo de comunicar de forma expresa y formal a esta autoridad que las obligaciones relacionadas con la ejecución de las intervenciones de mejoramiento de las Unidades Funcionales 4 y 5 del Proyecto se encuentran suspendidas por la presencia de puntos de interés hídrico dentro de los tramos que comprenden dichas unidades funcionales. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior, con el fin de que esta situación sea tenida en cuenta frente a los procesos de seguimiento y control que se despliegan en el marco de sus competencias frente a los recursos naturales ubicados en su jurisdicción y particularmente con relación a los permisos, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental otorgados al Concesionario por parte de su Despacho y que se listan en el documento que se adjunta a la presente.

(...)

En atención a la solicitud ya citada, CORPORINOQUIA requirió a la Concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S a través de comunicación oficial No. 500.11.19-06097 del 23 de mayo de 2019, para que en el término de diez (10) días informara el término de suspensión para las obras del contrato de concesión en las Unidades Funcionales 4 y 5.

A través del radicado YO.2019-07053 del 11 de junio de 2019, la Concesionaria Oriental de Bogotá S.A.S. da respuesta a la comunicación oficial No. 500.11.19-06097 del 23 de mayo de 2019, con el siguiente argumento:

De la manera más atenta y en atención a su comunicado, nos permitimos indicar que a la fecha aún se encuentra vigente el "ACTA DE DECLARATORIA DE EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES FUNCIONALES 4 Y 5 CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA REFERIDA EN DESARROLLO DEL PROYECTO PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S. (...)", motivo por el cual le comunicamos a su despacho de manera formal y expresa que las obligaciones relacionadas con la ejecución de las intervenciones de mejoramiento de las Unidades Funcionales 4 y 5 del Proyecto aún se encuentran suspendidas.

En ese orden de ideas, continua vigente la postura adquirida frente a los procesos de seguimiento y control, en el marco de sus competencias, referente a los recursos naturales ubicados en su jurisdicción y particularmente a los permisos, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental otorgados al Concesionario por parte de su despacho, y que listan en el documento que se adjuntó al comunicado YO.2018-13988 del 09 de noviembre de 2018, anteriormente enviado.

En este sentido comedidamente solicitamos que el término de suspensión invocada sea hasta el momento en que se firme un Otrosí con la Agencia Nacional de Infraestructura, que levante la suspensión contractual y defina el lineamiento a seguir frente a los compromisos sobre el corredor sobre el cual existen los permisos solicitados ante su despacho, y del cual le informamos oportunamente sobre su materialización". (El subrayado es nuestro).



En el contexto anterior, el proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca no fue suspendido por disposición de CORPORINOQUIA, esta Autoridad Ambiental se ocupó, en el marco de sus competencias, del otorgamiento de los permisos ambientales requeridos por la Concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S para el desarrollo del proyecto, y posteriormente de la suspensión de los mismos, por solicitud expresa del titular según consideraciones técnicas y circunstancias de la órbita contractual del proyecto.

7. ¿Cuáles son los aspectos y puntos críticos respecto al cuidado y preservación medioambiental y de interés hídrico que su Corporación considera deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca?

Pronunciamiento de la Entidad: Una vez iniciada la fase preoperativa del proyecto el Concesionario Perimetral del Oriente de Bogotá SAS identificó la presencia de cuerpos de agua, como manantiales a lo largo del corredor vial definido en la estructuración del proyecto para las Unidades Funcionales 4 y 5. El diseño inicialmente definido afecta varias rondas de protección establecidas por la legislación colombiana de los nacimientos de agua identificados. Por lo anterior, el 31 de agosto de 2018 la ANI y Perimetral del Oriente de Bogotá SAS suscribieron un Acta de Declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad como consecuencia de la presencia de cuerpos de agua, donde se suspendió la ejecución de obras y actividades de intervenciones de las Unidades Funcionales 4 y 5. A partir de esta situación, se ha llevado a cabo un proceso de Laudo Arbitral para decidir sobre las disputas que se han venido presentando en la ejecución del proyecto, cuya conclusión fue la suspensión en las Unidades Funcionales 4 y 5 de las actividades de obra, procesos conminatorios y sancionatorios.

Según el seguimiento efectuado luego de varias mesas de trabajo con el Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S y la ANI, de acuerdo con los criterios técnicos de priorización por las partes, se ha definido la intervención inmediata de 16 puntos críticos de las Unidades Funcionales 4 y 5, ya que según el recorrido técnico efectuado durante el transcurso del presente año, se han identificado 92 puntos críticos a lo largo del trazado, de los cuales 61 puntos se encuentran ubicados en la Unidad Funcional 4 y 31 puntos en la Unidad Funcional 5.

De conformidad con lo anterior, el principal aspecto a tener en cuenta desde el punto de vista de preservación ambiental es la presencia de afloramientos de agua a lo largo del corredor vial en las unidades funcionales 4 y 5, los cuales no fueron identificados durante el proceso constructivo del diseño del proyecto, correspondiendo a la entidad interesada y que está a cargo del proyecto, definir de forma clara las implicaciones y/o alternativas para la intervención y continuidad del mismo (si a ello hay lugar), posteriormente, la Corporación entraría a la evaluación técnica y pronunciamiento correspondientes.

Es de señalar en cuanto a este aspecto, que CORPORINOQUIA advirtió de manera expresa en los actos administrativos a través de los cuales se otorgaron los permisos ambientales, que, de encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se debía guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 metros.

**8. En su concepto, ¿Es posible la construcción de la infraestructura planeada y diseñada en el proyecto a la luz de la normatividad de infraestructura y ambiental vigente?
¿Qué medidas deben ser tenidas en cuenta para conseguir la construcción de la vía a la vez que se cuida el medio ambiente?**

Pronunciamiento de la Entidad: Esta Autoridad Ambiental se acoge a lo establecido en el Acta de Declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad y la consecuente suspensión de la ejecución de las obras y actividades de intervenciones de las unidades funcionales 4 y 5 con ocasión de la declaratoria referida en desarrollo del proyecto, suscrita entre la



Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S (el "Concesionario" o "POBSAS"), la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") y la Interventoría, de fecha primero (1º) de agosto de 2018.

En consecuencia, se considera necesario que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en su calidad de entidad competente en materia de infraestructura vial, adelante los estudios técnicos y ambientales correspondientes, con el fin de evaluar y definir una alternativa o trazado ajustado que cumpla con los requerimientos técnicos y normativos aplicables a este tipo de proyectos.

Una vez definida la nueva alternativa, la ANI deberá gestionar los permisos ambientales o la Licencia Ambiental, según corresponda al alcance del proyecto, ante la Autoridad Ambiental competente. Estas competencias se encuentran definidas en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en los Artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3, que establecen las disposiciones sobre la autoridad responsable del licenciamiento ambiental para proyectos de infraestructura de transporte.

9. ¿Cuáles son los cambios que su entidad considera deben hacerse al proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca para que pueda continuar la ejecución?

Pronunciamiento de la Entidad: Como ya fue expresado, se considera necesario identificar alternativas al trazado de la vía para no afectar los puntos de interés hídrico.

10. De acuerdo con la normatividad vigente que tipo de intervenciones estarían permitidas en el eje vial existente, ¿Cuál sería el alcance permitido de esas intervenciones? ¿Cuáles son los puntos críticos identificados?

Pronunciamiento de la Entidad: De acuerdo con la normatividad ambiental vigente, las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte que se desarrollan sobre un eje vial existente, se enmarcan en lo dispuesto en el **Artículo 2.2.2.5.1** del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

ARTÍCULO 2.2.2.5.1.1. Modo Terrestre-Carretero. Las actividades que se listan a continuación que se desarrollen en infraestructura existente no requerirán licencia ambiental:

1. Construcción de un carril adicional a las calzadas existentes y demás obras asociadas a esta actividad, siempre y cuando no implique la materialización de un segundo eje y se mantenga dentro del derecho de vía correspondiente a cada categoría vial (vía primaria, secundaria, terciaria).
2. El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes.
3. Ajustes de diseño geométrico y realineamiento vertical u horizontal, incluyendo cortes y/o rellenos para la construcción del tercer carril, siempre y cuando no impliquen la materialización de un nuevo eje.
4. La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes.
5. La adecuación, reforzamiento, reemplazo y/o construcción de puentes peatonales, estructuras deprimidas y/o pontones peatonales.
6. La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal.



7. *La construcción de bermas.*
8. *La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura.*
9. *La instalación, reubicación y operación temporal de plantas de trituración de materiales pétreos, plantas de producción de asfaltos o de concretos en cercanía a las obras principales o del área de influencia del proyecto, durante el tiempo en que se realice la actividad de mejoramiento.*
10. *La instalación y operación de campamentos temporales e infraestructura asociada durante el tiempo en que se realice la actividad de mejoramiento.*
11. *La construcción de obras de protección, contención, perfilado y/o terraceo de taludes.*
12. *La reubicación, adecuación, ampliación o construcción de estaciones de pesaje fijas con zonas de parqueo.*
13. *La reubicación, adecuación, ampliación o construcción de estaciones de peaje y centros de control de operación.*
14. *La construcción de andenes, ciclorutas, paraderos.*
15. *La ampliación o construcción de separadores centrales.*
16. *La construcción de túneles falsos en vías, y a la entrada y salida de túneles.*
17. *Construcción de corredores de servicio en túneles.*
18. *Rectificación, perfilado y/o adecuación de la sección transversal de túneles con fines de mejoramiento del flujo vehicular y de conformidad con las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya. No se considerará una rectificación, la ampliación de la sección transversal del túnel sí el objetivo es la construcción de nuevas calzadas.*
19. *La instalación de señalización vertical y horizontal, barreras y defensas metálicas.*
20. *Las segundas calzadas, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.*
- (...)

No obstante, considerando las condiciones ambientales particulares del proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca, especialmente la presencia de afloramientos hídricos, se requiere que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI adelante los estudios técnicos, hidrológicos e hidrogeológicos pertinentes para determinar una alternativa viable desde el punto de vista técnico y ambiental, y que formule el correspondiente proyecto que defina las actividades a desarrollarse y el respectivo alcance, sin que se comprometa la integridad ni la funcionalidad de los recursos hídricos identificados.

Ahora bien, respecto a los puntos críticos identificados, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a través del radicado YO.2021-09882 del 23 de agosto de 2021 informó a



CORPORINOQUIA el estado de las Unidades Funcionales 4 y 5 indicando que durante la ejecución de la Fase de Construcción del Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca, se evidenció la existencia de afloramientos hídricos, y que de acuerdo con los estudios realizados para determinar la naturaleza de los mismos, se identificaron inicialmente 66 manantiales y posteriormente otros 6 manantiales, para un total, a dicha fecha, de 72 manantiales a lo largo de las referidas Unidades Funcionales del proyecto.

En dicho radicado presenta también la identificación de los puntos críticos existentes en las unidades funcionales 4 y 5, evidenciados a la fecha, los cuales se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 4. Puntos críticos identificados por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

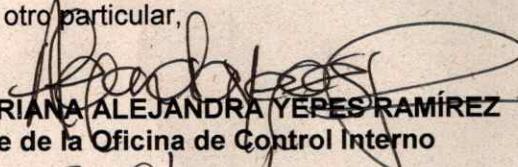
Unidad Funcional	Identificación punto hídrico	PR inicio	Tipología			Manantial asociado	Nivel de riesgo		Municipio
			Pérdida de Banca	Talud	Obra Drenaje		Geotecnia	Operación	
4	UF4-PC-001	PR14+410	X			UF4-139B-DI UF4-139C-DI	Extremo	Alto	La Calera
4	UF4-PC-003	PR18+720	X			UF4-202-DI	Extremo	Medio	La Calera
4	UF4-PC-019	PR29+950	X			UF4-311-DI	Medio	Medio	Choachí
5	UF5-PC-004	PR25+750	X			UF5-049A-DI	Alto	Medio	Choachí
5	UF5-PC-005	PR25+810	X			UF5-049A-DI	Extremo	Medio	Choachí
5	UF5-PC-017	PR46+069	X			UF5-430-DI	Alto	Medio	Cáqueza
5	UF5-PC-019	PR48+750	X		X	UF5-474-DI UF5-472A-DI	Alto	Bajo	Cáqueza
5	UF5-PC-021	PR25+210			X	UF5-033-DI	Medio	Bajo	Choachí

Fuente: Radicado YO.2021-09882 del 23/08/2021

Finalmente, le comunicamos que estamos atentos a brindar cualquier información relacionada con el asunto a través de los siguientes medios: sitio web de la entidad – www.corporinoquia.gov.co (ATENCIÓN USUARIO – Buzón de “PQRS”); Chat institucional, así como al e-mail: atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, a través de la línea telefónica directa (608) 6347309, Celular: 310 818 61 37.

De esta forma esperamos haber dado respuesta de fondo a cada uno de sus requerimientos.

Sin otro particular,


ADRIANA ALEJANDRA YÉPEZ RAMÍREZ
Jefe de la Oficina de Control Interno

Proyectó: Jeny Ibarra Laiton - Profesional Universitario SCCA

